



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., Julio dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

Designado el Curador Ad-Litem que va a representar el presunto desaparecido, se procede dentro del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria para MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, promovido por los señores **Adiela, Amanda, Rosaura, Gerardo, Jesús Antonio, Luis Ernesto, Miguel Angel Zapata Zuluaga y Margoth Zapata de Cendales** y respecto al señor **Benjamín de Jesús Zapata Rojas**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 578 del Código General del Proceso, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto **el día dos (2) del mes de noviembre, del año dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima posible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita a los demandantes señores **Adiela, Amanda, Rosaura, Gerardo, Jesús Antonio, Luis Ernesto, Miguel Angel Zapata Zuluaga y Margoth Zapata de Cendales**, para que concurren personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente se ordena practicar las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo visible en el ordinal 05 del folio 06 al 30.

TESTIMONIAL

Se ordena escuchar en declaración a los señores **José Alirio Cendales Delgado y María Yecenia Zapata Fuentes**.

Respecto a la solicitud de interrogatorios a la parte demandante no es procedente, toda vez que lo viable sería una Declaración de Parte.

PRUEBAS DE PROCURADURIA

No fueron solicitadas

Igualmente, se entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, esta diligencia se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones.

De igual manera, se requiere a las partes, para que mínimo con tres días de antelación a la audiencia, informen los canales digitales a través de los cuales deben ser notificados los testigos, toda vez que en ella se practicaran todas las pruebas decretadas.

Notifíquese este auto a la Procuradora Judicial de Familia

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

**Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846a34a9ea794f81a44b3050017ee93c12cbebc386f4bc7a67a82bd2940ce6ab**

Documento generado en 18/07/2022 05:52:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**